

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 88/23
H3080093917
H3080093917

AUTOS: PEÑAFLORE VICTOR MANUEL c/ AGUIRRE GLADYS ANTONIA Y GARCIA SERGIO DANIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°88/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los días 03 del mes de Abril de 2025 y siendo las hs. 09:04 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“PEÑAFLORE VICTOR MANUEL c/ AGUIRRE GLADYS ANTONIA Y GARCIA SERGIO DANIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°88/23”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Peñaflore Victor Manuel, con su letrado apoderado, el Dr. Gallardo Juan Pablo; por la parte demandada la letrada Faiad Silvia Adriana apoderada de la Sra. Aguirre Gladys Antonia, del Sr. Garcia Sergio Daniel y de la Citada en Garantía, SEGUROS BENARDINO RIVADAVIA COOP. LTA, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 27/12/2024, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 30/12/2024, adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 07/02/2025 y venciendo el plazo para ofrecer el día 24/02/2025 a 10:00 hs. con cargo extraordinario. Asimismo, informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 04/02/2025, las partes demandadas y citada en garantía en fecha 06/02/2025.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

.

II.- Hechos controvertidos . Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda, contestación y la documentación acompañada con aquella.

Se deja constancia que, en este mismo acto, se informa al demandado y a la asegurada que, en caso de que la condena exceda el límite de cobertura, deberán responder por la diferencia. Asimismo, la parte demandada manifiesta expresamente que acepta dicho límite de cobertura.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba Instrumental- informativa (CPA N°2): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Se hace constar que la causa caratulada M-002584/2023 - GARCIA SERGIO DANIEL S/ LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PÁR. 1 VICT PEÑAFLORE LOANA PATRICIA Y OTROS , fue solicitada a la Fiscalía Esp. en Delitos contra la Propiedad y la Integridad Física del Centro Judicial Monteros mediante oficio de fecha 26/11/24, sin embargo, hasta el día de la fecha la unidad fiscal no dió cumplimiento con lo requerido. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1.- Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Esp. en Delitos contra la Propiedad y la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a fin de que remita la causa M-002584/2023, caratulada Garcia Sergio Daniel s/ Lesiones Culposas - Víctima Peñaflor Loana Patricia y otro; Se hace constar que la causa penal podrá ser nuevamente requerida, en caso de resultar necesario. Se informa que es una reiteración del oficio enviado en fecha 26/11/24.

2.- Al Hospital del Niño Jesús a los efectos de que remitan copia certificada de la historia clínica del menor: Alan Nicolás Peñaflor DNI: 58.668.745;

3- Al Centro de Salud Zenón Santillán a los efectos de que remitan copia certificada de la historia clínica de la Srta. Luana Priscilla Peñaflor DNI: 48.198.575 debiendo hacer constar en el oficio a librar la fecha del accidente, en el que aconteció el accidente en autos.

Se hace constar que los oficios dirigidos a Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Esp. en Delitos contra la Propiedad y la Integridad Física del Centro Judicial Monteros; Al Hospital del Niño Jesús y Al Centro de Salud Zenón Santillán serán diligenciados por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Pericial Accidentológica/ Mecánica (CPA N° 3): Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Teniendo en cuenta los principios de economía procesal, celeridad y concentración, se dispone acumular en el presente cuaderno la prueba pericial mecánica ofrecida por la parte actora en el cuaderno CPA N.º 4 y la prueba pericial mecánica ofrecida por la parte demandada en el cuaderno CPD N.º 2, en virtud de que un mismo profesional (Ingeniero mecánico) puede abordar en forma conjunta todos los puntos periciales requeridos.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 88.000 (ochenta y ocho mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por ambas partes oferente en igual proporción (\$44.000) cada una.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 25/06/25**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 30/07/25 a horas 08: 30, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico//
accidentológico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es
correspondiente al perito CARRIZO MIRANDA JOAQUIN RUBEN con
domicilio en calle 4 N° 450 de la ciudad de las Talitas y como perito suplente
al perito KATZ JOSE FEDERICO con domicilio calle Entre Rios N° 1043 de la
ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines
del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por Secretaría se procede a tomar contacto telefónico con el perito
sorteado, a quien se le informa el monto fijado en concepto de anticipo de
honorarios. Asimismo, se le comunica que, en caso de aceptar el cargo, deberá
prestar juramento de ley mediante escrito ingresado por el portal SAE,
acompañando la tasa de justicia correspondiente, la factura por sus servicios y los
datos de su cuenta bancaria, además de constituir domicilio digital en autos. El
perito manifiesta que necesita contar con los datos completos de la causa para
confirmar su aceptación, por lo que solicita que se le remita dicha información vía
mensaje de WhatsApp. Asimismo, informa que, de conformidad con lo
conversado, a la brevedad presentará su respuesta.

Finalmente, se deja constancia que, en caso de que el perito sorteado no
presente su respuesta dentro del plazo previsto, se procederá a notificar al perito
suplente para que se expida respecto del cargo. Dicha comunicación se realizará
mediante llamado telefónico, dejando debida constancia en la historia del
expediente.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial mecánica (CPA N° 4): Estese a lo ordenado en el
CPA N° 3, en donde se acumuló la presente prueba.

- A la prueba Pericial Médica (C.PA N° 5): Admítase y practíquese la
prueba ofrecida. Acumúlese al presente, la prueba pericial médica solicitado por
el demandado en el CPD N° 3 que también se admite.

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro
Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por
las partes actora y demandada. Adjúntese al oficio el escrito de ofrecimiento de
prueba.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue
fijada para **el día 30/07/2025 a hs. 08:30** por lo que **el informe deberá ser
presentado hasta el día 25/06/2025** bajo apercibimiento de tener por no
presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Srta. Luana Priscilla Peñaflor y del menor Alan Nicolas Peñaflor deberán comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el día 16/04/2025 a hs. 09:00**, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlos en más de una oportunidad.

Corrido el traslado a la parte contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítese al **Sr.García Sergio Daniel** DNI N° 16605289 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCCCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 30/07/2025 a hs. 08:30, modalidad presencial/mixta.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente el demandado, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada y citada en garantía:

-A la Prueba Documental (CPD n°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos y en especial contestación de demanda.

- A la prueba Pericial Mecánica - Accidentológica (CPD n°2): Estese a lo dispuesto en el CPA N° 3, en donde se acumuló la presente prueba.

- **A la prueba Pericial Médica (CPD n°3):** Estese a lo dispuesto en el CPA N° 5, en donde se acumuló la presente prueba.

- **A la prueba pericial contable (CPD n°4):** Se resuelve no producir esta prueba por considerarla sobreabundante, atento a que el actor no objetó la autenticidad de la póliza presentada por la demandada, ni su contenido y a los motivos que constan en la grabación.

Corrido el traslado de ley a la contraria no formula oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día **30/07/2025 a hs. 08:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

Finalmente, se deja constancia que, por Coordinación, se procederá a remitir a las respectivas partes los contactos de WhatsApp, a fin de que permanezcan comunicadas entre sí, conforme lo acordado en la presente audiencia.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. **DRA. MARIA CAMILA GUERRA - COORDINADORA.** Monteros, 03 de Abril de 2025.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:03/04/2025; CN=GUERRA Maria Camila, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27374963053, Fecha:03/04/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>